

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONCESIÓN DE LA
ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE LA CISTÉRNIGA**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato y calificación.

El objeto del presente contrato es la Gestión del servicio público relativo a la ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE LA CISTÉRNIGA, que deberá abarcar la atención total de los niños escolarizados en el mismo, tanto en los aspectos educativos que entran dentro de las competencias de Educación infantil de cero a tres años, como en la alimentación, cuidado y limpieza de los mismos dentro del horario establecido, así como la gestión y administración de la Escuela, en coordinación con el Ayuntamiento. Todo ello de conformidad con el Reglamento de dicha Escuela, previamente aprobado por el Ayuntamiento de La Cistérniga.-

La Escuela Infantil Municipal de La Cistérniga, esta ubicada en Camino de Herrera, c/v Avda. de Diego Velázquez, nº 7, se trata de un edificio que cumple todos los requisitos mínimos establecidos en el RD 1537/2003 de 5 de Diciembre, para los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general, y en el Decreto 12/2008, de la Junta de Castilla y León de 14 de febrero.-

Revestirá carácter contractual, en su caso, el pliego de prescripciones técnicas, con subordinación a éste.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos tal y como establece el artículo 8 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El objeto del presente contrato corresponde a la codificación CPV 80110000.-

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.-

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula décimo primera de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil del contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento

cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://www.contrataciondelestado.es>.-

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

El presupuesto del contrato es de 270.000,00 Euros al año. En esa cantidad se encuentran incluidos los correspondientes gastos generales, beneficio industrial, etc....-

El tipo de licitación es de 270.000,00 €al año a la baja.

La modalidad de pago será mediante once mensualidades (de septiembre a julio), por igual cuantía, contra factura. En el supuesto de que el comienzo de la actividad se retrase, se descontará el pago de la parte proporcional.

Las tarifas que deban abonar los usuarios, fijadas por el Ayuntamiento como precio público cada año, serán recaudadas mensualmente por la empresa gestora de la Escuela. En consecuencia, la empresa adjudicataria facturará mensualmente al Ayuntamiento una cantidad que establezca la diferencia entre las tarifas abonadas por los usuarios y el precio de adjudicación del servicio.-

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de Crédito

Las obligaciones económicas que se derivan del presente contrato, para el año 2010, se encuentran consignadas, en cuantía suficiente para su financiación, en el proyecto del presupuesto, quedando condicionado los siguientes años a la existencia de consignación presupuestaria en su ejercicio.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del contrato

La duración del contrato será de dos cursos escolares a partir del 1 de septiembre de 2010 y hasta el 31 de agosto de 2012, pudiendo ser prorrogado por periodos de igual duración, hasta un máximo de 6 cursos escolares, de conformidad con el art. 23 de la LCSP, previa tramitación del oportuno expediente de prórroga.-

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Personal del Servicio

El personal que aporte o utilice el adjudicatario no tendrá vinculación jurídica laboral alguna con el Ayuntamiento de La Cistérniga, y dependerá única y exclusivamente del contratista, el cual asumirá la condición respecto a dicho personal, que con arreglo a la legislación vigente y a lo que en lo sucesivo se promulgare le corresponde sin que, en ningún caso, el Ayuntamiento de La Cistérniga sea responsable de las obligaciones del contratista y sus trabajadores.

El personal que realice trabajos en la Escuela Infantil dependerá exclusivamente de la empresa y, por lo tanto, ésta tendrá todos los derechos y deberes inherentes a esta circunstancia, debiendo cumplir las

condiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al personal a su cargo.-

En el caso de que se cause perjuicio de cualquier género al personal con ocasión del ejercicio de sus trabajos con la contrata, la empresa adjudicataria cumplirá lo dispuesto en la legislación vigente bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance, en modo alguno, al Ayuntamiento de La Cistérniga.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**

3.1 La **solvencia económica y financiera** deberá acreditarse por los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por cuantía superior a 300.000 Euros.-

b) Las cuentas anuales del último ejercicio, presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

3.2. En los contratos de gestión de servicios públicos, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, y deberá acreditarse por los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos similares realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios, públicos o privados, acreditándose de conformidad con el art. 67.a) de la LCSP.-

b) Descripción del equipo técnico responsable del contrato, que tendrá que ser como mínimo con siete profesionales cualificados. Uno de los profesionales, el que desempeñe las funciones de dirección, deberá tener el título de maestro especialista en Educación Infantil o el título de Grado equivalente. El resto del personal deberán ser Técnicos Superiores en Educación Infantil o equivalente (o Maestros especialistas en Educación Infantil), además deberá especificar el resto de personal integrado que realice otras funciones dentro de la Escuela Infantil, tales como personal de limpieza, auxiliar de cocina etc... , con experiencia acreditada.-

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de La Cistérniga en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.-

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión

temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas de los pliegos y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento.-.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal de La Cistérniga mediante la modalidad de concesión». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Contenido: Se presentarán documentos originales o fotocopias autenticadas.

- a) El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación del firmante de la proposición, en su caso, consistente en el D.N.I. del licitador, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica, y poder bastantado por el Secretario del Ayuntamiento cuando se actúe por representación.-
- b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP, así como de que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Los documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava.-
- d) Aval bancario o resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo.

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal de La Cistérniga mediante la modalidad de concesión por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º ____, de fecha _____, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe siguiente:

En cifra _____ (en número) _____

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

La proposición se presentará escrita a máquina o en letra clara y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente lo que la administración estime fundamental para considerar la oferta.

Solo se presentará una oferta por empresa. No se admiten variantes.

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía Provisional

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe del 3% del presupuesto de licitación, que asciende a la cantidad de 16.200 € o ingreso en la cuenta bancaria de Caja España 2096-0164-31-2051513404 titularidad del Ayuntamiento de La Cistérniga, en el supuesto de que se efectúe en metálico, o en cualquiera de los valores enumerados en el art. 91.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.-

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

1. El contrato se adjudicará teniendo en cuenta los criterios, su forma de valoración y la ponderación entre ellos que se establecen a continuación:

a) Precio: 55 puntos como máximo.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_b = Zx \frac{O_m}{O_i}$$

Donde:

P_b es la puntuación base para iniciar los cálculos
Z es la puntuación máxima del criterio económico
O_m es la oferta económica mas baja de las presentadas
O_i es la oferta económica que se evalúa

Se calculan las diferencias de puntuación con respecto a Z y el resultado se multiplica por el índice corrector K = 1'8. Cada una de las cantidades obtenidas se restan de Z, obteniendo así la puntuación definitiva de cada oferta en el criterio del precio.

b) Memoria. Proyecto Educativo y de gestión: 25 puntos como máximo

Se valorarán diversos aspectos, entre otros:

- Análisis de la zona, ideario, características alumnado, adaptación.
- Objetivos, metodología, evaluación.
- Aspectos organizativos y funcionales de la gestión
- Programa nutricional.
- Atención a la diversidad
- Oferta de servicios y prestaciones extraordinarios o complementarios.
- Mejora o ampliación de la oferta horaria.
- Justificación del precio a abonar por el Ayuntamiento, con descripción de los costes y beneficios de la explotación.-

c) Organización y Estructura. Experiencia: 20 puntos como máximo.

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Currículum Vitae académico y profesional de la plantilla ofertada.
- Mejoras en la plantilla de personal en cuanto al número.
- Formación permanente
- Experiencia de trabajo en conjunto
- Experiencia docente específica en el ciclo de 0 a 3 años
- Mejor organización y estructura interna
- Compromiso de empleo de personal empadronado en La Cistérniga (siempre que tenga la titulación adecuada).

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación o persona dependiente del órgano de contratación.-

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

A) Presidente:

Titular: El Alcalde de la Corporación.

Suplente: Persona en quien delegue.

B) Vocales:

Titular: El Secretario del Ayuntamiento.

Suplente: Persona en quien delegue.

Titular: El Interventor del Ayuntamiento.

Suplente: Persona en quien delegue.

Titular: Un representante de cada partido político con representación en el Ayuntamiento.

Suplente: Personas designadas por los representantes que les sustituyan.

C) Secretario: Un funcionario de la Corporación o persona dependiente del órgano de contratación.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.

d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- Apertura de proposiciones y Adjudicación Provisional

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A». y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», pudiendo en ese momento la Mesa solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

En caso de solicitar informes, una vez recibidos los mismos, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, realizará propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones; debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- Garantía Definitiva

El que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, correspondiente a dos anualidades.-

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

Se considerará desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 10 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones económicas presentadas

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- Adjudicación definitiva

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid y en el Perfil de contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- Derechos y Obligaciones

A) Derechos del Concesionario:

El concesionario tiene derecho a:

- a) Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.
- b) Percibir las contraprestaciones previstas en el contrato (tarifas).
- c) Obtener la adecuada contraprestación económica para mantener el equilibrio de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución en los casos de asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por razones de interés público y en su caso de rescate de la concesión o supresión del servicio, de conformidad con el art. 258 de la LCSP.

B) Obligaciones del Contratista:

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. Así mismo cumplirá en todo momento con las prescripciones establecidas en el Reglamento de Gestión o funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil del Ayuntamiento de La Cistérniga y en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

b) Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

e) Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.

f) Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

Las retribuciones y Seguridad Social del personal trabajador son de exclusiva competencia del concesionario sin que tal persona tenga relación alguna con el Ayuntamiento, no consolidando ningún derecho durante la concesión ni al término de la misma.-

g) Comprometerse a mantener el mismo personal durante todo el curso escolar, salvo que incurriesen en cumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones profesionales. El cambio de un curso a otro será como máximo igual a la mitad de la plantilla. Asimismo, se compromete a sustituir todas las

bajas del personal a partir del primer día de la declaración de las mismas y a comunicárselo al Ayuntamiento.-

h) El concesionario constituirá una póliza de Accidentes con una entidad aseguradora nominativa a favor de cada una de las personas responsables, a fin de cubrir los posibles accidentes que sufran los niños dentro de la Escuela Infantil que cubra los gastos de sepelio hasta 3.000 € y asistencia sanitaria hasta 3.000 €. Asimismo, la póliza deberá cubrir los daños y perjuicios causados por el mal estado sanitario de los menús o de los alimentos que los compongan. La cuantía asegurada será de 180.303,63 € por siniestro, cantidad que en su caso deberá ser completada por el adjudicatario hasta cubrir todo el importe legalmente debido por quel al beneficiario por los daños sufridos.-

i) El adjudicatario elaborará anualmente un plan de trabajo y una memoria que deberá presentar en el Ayuntamiento de La Cistérniga en la fecha que éste le requiera.-

j) El proyecto educativo elaborado por el adjudicatario tendrá carácter contractual a efectos de su exigencia.-

k) El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).-

l) El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

ll) El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

m) Al ser una Escuela de nueva creación el concesionario deberá solicitar las autorizaciones sanitarias pertinentes para la elaboración de comidas.-

n) El concesionario se obliga a conservar las construcciones, instalaciones y mobiliario de la Escuela Infantil Municipal, en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, hasta que por conclusión de la concesión deban entregarse, con todas las instalaciones que sean inherentes y necesarias para su adecuada prestación. Suscribirá a favor del Ayuntamiento una póliza de seguro a todo riesgo por daños con un importe de 650.000 €.-

- **Con carácter general**, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Prestar el servicio poniendo para ello en funcionamiento los locales e instalaciones el 1 de Septiembre de 2.010, el primer año y el 1 de septiembre de cada año los posteriores.
- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los usuarios su utilización en las condiciones que hayan sido establecidas.
- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía reservados a la Administración Local.
- Indemnizar los daños se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

- El concesionario prestará el servicio durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cuenta los gastos que origine en general el funcionamiento del mismo (consumo de agua, electricidad, gas, gasoil, teléfono, recogida de basuras, alcantarillado, y cualquier otro gasto de similares características), excepto el mobiliario, que será de cuenta del Ayuntamiento.
- Deberá admitir a toda persona que reúna los requisitos exigidos y que abone las tarifas aprobadas.
- Responderá frente a terceros de los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento del servicio concedido, salvo los que procedan de actos realizados en cumplimiento de órdenes impuestas por el Ayuntamiento. A tal fin suscribirá la correspondiente póliza de responsabilidad civil.
- Serán de cuenta contratista los gastos de la publicidad preceptiva de la licitación y de la adjudicación contrato, los de aquella que se realice en virtud de lo ordenado en este Pliego y los relativos a la formalización del mismo, así como los precios públicos, tasas e impuestos a que dé lugar la celebración del contrato y su ejecución, con excepción de los correspondientes a permisos, autorizaciones o licencias que por razón de la ejecución del contrato deba otorgar el Ayuntamiento.
- Deberá adjuntar en cada factura una justificación de las tarifas abonadas por los usuarios, con relación nominal de las mismas.-

C) Obligaciones de la Administración:

- Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.
- Si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.-

D) Facultades de la Corporación Municipal:

La Corporación Municipal está facultada para interpretar la normativa contenida en el presente contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar el contrato por razones de interés público y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Las anteriores prerrogativas se ejercerán dentro de los límites y con los requisitos señalados en la vigente legislación contractual.

Las resoluciones que dicte la Corporación Municipal en el eventual ejercicio de las citadas potestades serán inmediatamente ejecutivas.

Corresponde a la Corporación Municipal ejercer la inspección y vigilancia del trabajo contratado, a través de la persona que a estos efectos se designe. A este fin, el contratista facilitará la visita y examen de cualquier proceso o fase de los trabajos contratados.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Reversión

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.-

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- Modificación del Contrato y Mantenimiento del Equilibrio Económico

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor» lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- Incumplimiento y Penalidades

A) Incumplimiento

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) Penalidades por Incumplimiento

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción nunca superior al 10% del presupuesto del contrato.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en los artículos 206, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras e) y f); y en los establecidos en el artículo 262 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- Confidencialidad

Los licitadores deberán indicar expresamente, en su caso, mediante una declaración complementaria, que documentos administrativos y técnicos y datos presentados en sus proposiciones tienen carácter confidencial a los efectos previstos en el artículo 124.1 de la LCSP. La declaración se incluirá en el sobre correspondiente donde obre la documentación que se señale a dichos efectos.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009). ; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.